

Plata nueva , à excepcion de la Moneda Provincial de Plata de los Reynos de Aragon , Valencia , y Principado de Cataluña , porque esta avia de subsistir , y passar en la forma que hasta entonces : Y declarè tambien , que al marco de plata en baxilla , barras , ò pasta de ley de à onze dineros , se le diesse el valor correspondiente , segun el aumento dado à los Pesos de Indias. Y despues por Decretos de veinte y tres del mismo mes de Febrero , y dos de el presente , tuve por bien de declarar , que los Pesos , y medios Pesos fabricados en España , corriessen tambien con el valor de los nueve reales y medio de plata , en la misma forma que los que vienen de la America , à excepcion de los trecientos y veinre y tres mil trescientos y setenta y dos Pesos , fabricados en el año de mil setecientos y diez y ocho en la Casa de Moneda de la Ciudad de Sevilla , en reales de à ocho , y de à quatro ; por que estos se avian de recoger en mis Casas de Moneda en el termino de tres meses , y que en el interin , passassen , y se apreciassen por el valor de ocho reales de Plata doble , que tenian antes del aumento dado à los Pesos , y medios Pesos. Y aviendose experimentado , que la cortedad del termino prescripto de los tres meses , para recoger las especies de medios reales , reales , dos reales de Plata , y toda la de el valor , y nombre de Plata nueva , no es el suficiente à conseguirlo , por razon de las distancias de las Provincias à las Ciudades en que estan las Casas de Moneda ; atendiendo al conocido per juicio que por esta razon podria recibir el comun de mis Vassallos , por falta de tiempo competente para el dispendio de las referidas Monedas , y de los Pesos , y medios Pesos fabricados en Sevilla el expressado año de mil setecientos y diez y ocho : He resuelto prorrogar el termino de su vso hasta el dia fin del mes de Agosto de este presente año ; y que en su consecuencia,

